CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Ana Madera Molano**, con NIF [redacted], en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con CIF G-41825811 y domicilio postal en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en su calidad de directora gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

De otra parte, **Dña.** [redacted], con NIF [redacted], en nombre y representación de Sanofi-aventis, S.A., con domicilio social en la calle Josep Pla nº 2, 08019, Barcelona y con C.I.F. nº A-08163586, facultada según consta en escritura de poder otorgada a su favor el 23 de diciembre de 2015, ante el Notario de Barcelona Ramón García-Torrent Carballo, con el número 2.796 de su protocolo.

EXPONEN

1. Que la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud** (en adelante FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

   La línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales sanitarios al más alto nivel a través de innovadoras metodologías de aprendizaje, entre ellas prioritariamente la simulación, para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de los agentes sanitarios en diferentes etapas: pregrado, grado, posgrado y formación continuada.

   La FPS es una entidad sin fines lucrativos, inscrita en el Registro correspondiente con el número SE-580, y cuyo objetivo fundamental es, la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación, o cualesquiera otras que puedan ayudar a la consecución del objeto fundacional. La FPS es una entidad beneficiaria del mecenazgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, en relación con el artículo 2, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (en adelante Ley 49/2002, de 23 de diciembre). La citada Ley otorga dicha categoría a la entidad por tratarse de una Fundación que reúne los requisitos establecidos en dicha norma, a la que es de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el Título II de la precitada Ley 49/2002.

2. Que **SANOFI-AVENTIS, S.A.** (en lo sucesivo SANOFI) es una compañía farmacéutica que descubre, desarrolla y distribuye soluciones terapéuticas centradas en las necesidades de los pacientes.

3. Que la FPS, a través de su Línea Iavante, va a desarrollar la actividad formativa descrita en este Convenio, y ha solicitado a SANOFI su colaboración para el proyecto **"2ª EDICIÓN CURSO DE**

COMUNICACIÓN CON PACIENTES EN ONCOLOGÍA (ONCOMUNICACION)", (en adelante el "Proyecto").

Para ello, la FPS ha acompañado su solicitud del coste del mismo, adjuntándose dicha solicitud al presente Convenio como Anexo I.

4. Que SANOFI, tras revisar la solicitud, ha decidido colaborar para la realización del mencionado Proyecto mediante la suscripción del presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a través de la aportación de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS, CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (6.956,56 €)**, cantidad que será ingresada en la cuenta ES11 0182 5566 79 0011503217, de la que es titular la FPS, en el plazo máximo de treinta (30) días tras la firma de este Convenio y la emisión de la correspondiente factura por parte de la FPS, especificando en el Concepto de la Factura que la contribución económica de SANOFI se destina a la actividad formativa del Curso de comunicación con pacientes en Oncología (Oncocomunicación).

5. Que ambas partes, de mutuo acuerdo, han decidido firmar el presente Convenio de Colaboración Empresarial en Actividades de Interés General, de conformidad con lo previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración de las partes en la realización de la actividad formativa "2ª EDICIÓN CURSO DE COMUNICACIÓN CON PACIENTES EN ONCOLOGÍA (ONCOMUNICACION)" (el Proyecto), que se realizará conforme a la descripción contenida en los Anexos que forman parte indivisible del mismo.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LA APORTACIÓN

La aportación económica realizada por SANOFI en virtud de este Convenio, constituye una ayuda económica en los términos del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

La difusión de la participación de SANOFI no constituye una prestación de servicios, no devengándose Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La FPS conoce que SANOFI es una compañía farmacéutica y, como tal, se encuentra sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la financiación de determinadas actividades, como el Proyecto, que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (en adelante el "Código"). Por tanto, la FPS se compromete a llevarlo a cabo de conformidad con el Código, que puede consultarse en la siguiente página web www.codigofarmaindustria.org, eximiendo a SANOFI de cualquier responsabilidad al respecto.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumirán, en virtud del presente Convenio, las siguientes obligaciones:

A) SANOFI se compromete a:

1. Realizar una aportación económica de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.956,56 €)**, IVA no aplicable, para el

Proyecto descrito en los Expositivos anteriormente, de conformidad con la solicitud de la FPS y con los términos contenidos en este Convenio.

SANOFI quedará relevada de su compromiso de abonar cualquier cantidad en caso de que el objeto del Convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de FPS o de las personas o entidades que FPS hubiere designado para la realización de las actividades.

2. Publicar, de forma individualizada, los pagos y transferencias de valor que se realicen directa o indirectamente a los profesionales sanitarios contratados para la realización del Proyecto, incluyendo los costes de alojamiento y/o desplazamiento, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula duodécima.

B) <u>La FPS:</u>

1. Destinar la aportación de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS, CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (6.956,56 €), única y exclusivamente a la realización del Proyecto descrito anteriormente, no pudiendo destinarla a otro fin sin la autorización expresa y por escrito de SANOFI , de conformidad con la solicitud previa emitida por FPS.

2. Cumplir el presente Convenio y la normativa aplicable a las actividades que lleve a cabo en relación con el Proyecto, obligándose expresamente a mantener indemne a SANOFI frente a cualquier tipo de reclamación administrativa, de terceros o de cualquier otra naturaleza por razón de haber incumplido la FPS cualquier obligación impuesta por dicha normativa, este Convenio y/o de cualquier otro modo vinculada al Proyecto.

3. Hacer pública la colaboración de SANOFI según los términos establecidos en este Convenio, haciendo constar en todos los documentos relativos al Proyecto, así como en cualquier trabajo, evento, material o ponencia relativos al mismo, la colaboración de dicha entidad. En ese sentido, la FPS facilitará un ejemplar de todos aquellos materiales, documentos o ponencias a SANOFI La difusión de la colaboración de SANOFI se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos según las directrices que SANOFI le plantee, quedando expresamente prohibida la publicidad o la difusión de cualquier producto de SANOFI

4. Informar a SANOFI sobre el desarrollo del Proyecto y notificar por escrito a dicha entidad de cualquier modificación en el desarrollo del mismo, reservándose SANOFI, en función de dichos cambios, el derecho a cancelar o, en su caso, modificar su aportación económica.

5. Emitir una certificación acreditativa de la aportación realizada por SANOFI, que será enviada a ésta última como prueba de la realización de la misma, a los efectos del artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

6. Informar a los profesionales sanitarios que se contraten para la realización del Proyecto, con carácter previo a su contratación, de que los pagos y transferencias de valor que se les realicen directa o indirectamente, incluyendo los costes de alojamiento y/o desplazamiento, en su caso, van a ser publicados por SANOFI de forma individualizada, de acuerdo con los términos establecidos en este Convenio. Esta publicación conllevará la publicación de los datos personales del profesional sanitario (nombre, apellidos, ciudad de ejercicio profesional y DNI encriptado) junto con las cantidades recibidas, al amparo de lo estipulado en art 18.1 y 18.3 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria (en adelante, el Código).

7. Documentar y facilitar a SANOFI la "Plantilla de Pagos Indirectos" conforme a lo estipulado en la cláusula Duodécima del presente Convenio.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SANOFI es responsable de un fichero automatizado de datos de carácter personal debidamente registrado ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales (AEPD), cuya finalidad es cumplir con su compromiso de publicar individualmente los pagos y las transferencias de valor efectuados a Profesionales Sanitarios y Organizaciones Sanitarias, así como del tratamiento de los datos contenidos en él.

La FPS podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición, así como el derecho a la limitación de los datos, a la supresión y a la portabilidad de los mismos, en materia de datos de carácter personal ante SANOFI, como responsable del tratamiento, ya sea dirigiendo una comunicación escrita a SANOFI-AVENTIS, S.A. (Att. LPO), calle Josep Pla, 2, planta 4ª, Edificio Torre Diagonal Mar, 08019, Barcelona o bien a través de la siguiente dirección de correo electrónico: esprotecciondedatos@sanofi.com, adjuntando una fotocopia de su DNI o documento identificativo personal equivalente.

SANOFI se compromete a tratar los Datos Personales del Profesional Sanitario con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos previstos en el presente Contrato y con la finalidad de (i) gestionar y asegurar el correcto desarrollo y cumplimiento de la relación contractual y asegurar el cumplimiento de los requerimientos regulatorios, fiscales y de *compliance* aplicables a SANOFI, así como (ii) cumplir con la obligación de publicar individualmente los pagos y las transferencias de valor efectuadas a Profesionales Sanitarios, en virtud de lo estipulado.

La base legal para el tratamiento de los Datos Personales del Profesional Sanitario es (i) el interés legítimo de SANOFI y de la industria farmacéutica en general de promover una cultura de integridad y generar confianza -en el público y los pacientes- respecto a las interacciones de la industria con los profesionales sanitarios. El referido interés legítimo se encuentra amparado en el Informe emitido por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)1, de 22 de abril de 2016, que se acompaña como Anexo IV, así como en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso la parte que accediese se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, al objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

---

[1] Informe del Gabinete Jurídico Número 2016-0172 (REF 143318/2016) de fecha 22 de abril de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/informes_juridicos/index-ides-idphp.php).

En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio o los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y de acuerdo con el Reglamento que desarrolla la mencionada Ley, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, sobre medidas de seguridad en materia de datos de carácter personal, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva del consentimiento prestado a través de la firma del documento, sin el cual no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.

c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal. En tal caso, se informará inmediatamente y por escrito, a la otra parte.

d) El responsable del tratamiento de los datos personales es también la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla.

e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es.

g) Podrá retirar el consentimiento prestado en cualquier momento, si bien dicha retirada no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes implicadas en el presente Convenio mantendrán la más estricta confidencialidad con respecto a la información derivada del Proyecto, así como al know-how que las partes pudieran poner a disposición del mismo.

Las partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente, las partes se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información, propiedad de la otra parte, de forma confidencial.

2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.

3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en el Proyecto y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

i) Sea o se convierta del dominio público, sin responsabilidad de las partes.

ii) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula.

iii) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada y puedan acreditarlo por escrito, así como probarlo de forma fehaciente.

iv) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente o a requerimiento de un Juez o Tribunal de justicia.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años tras su finalización.

SEXTA.- TITULARIDAD DE RESULTADOS

Cada una de las partes continuará siendo titular de los derechos que le correspondieran a la firma del presente Convenio.

En ese sentido, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial (marcas, patentes, diseños, signos distintivos...) y el know-how, patentados o no, a favor de las partes con anterioridad y tras la fecha de entrada en vigor de este Convenio, distintos a los derechos derivados del Proyecto, permanecerán bajo la titularidad de la parte titular.

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El presente Convenio estará vigente desde el momento de su firma hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, es decir, expirará a la finalización del Proyecto objeto del mismo, sin perjuicio de la resolución anticipada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena.

OCTAVA- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previa conformidad de ambas partes.

Si, por cualquier razón alguna de las cláusulas del Convenio fuera declarada nula, no afectará a la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el documento no se hubiera formalizado.

NOVENA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

Asimismo SANOFI quedará relevada de su compromiso de abonar cualquier cantidad en caso de que el objeto del Convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud o de las personas o entidades que Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud hubiere designado para la realización de las actividades.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a la **FPS** se dirigirán siempre por escrito, ya sea por correo postal certificado o bien vía e-mail, que acredite debidamente su recepción a:
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD
A/A. Dña. [redacted]
Avda. de la Investigación, 21, Granada
E-mail: [redacted]@juntadeandalucia.es

B) Las comunicaciones a **SANOFI** se dirigirán siempre por escrito, ya sea por correo postal certificado o bien vía e-mail, que acredite debidamente su recepción a:
SANOFI-AVENTIS, S.A.
A/A. D. [redacted]
C/ Josep Pla nº 2, planta 4ª, Ed. Torre Diagonal Mar. 08019 Barcelona
E-mail: [redacted]@sanofi.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

UNDÉCIMA.- MISCELÁNEA

1. **Independencia**. La FPS garantiza que el Proyecto ha sido elaborado y será desarrollado con total independencia respecto de SANOFI y que SANOFI no tiene ningún control sobre la preparación, organización ni contenido del mismo.

2. **No cesión de derechos**. La entrega de logotipos y demás signos distintivos que SANOFI pueda facilitar a Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud para su difusión no supondrá en ningún caso la cesión de derecho alguno sobre los mismos, tales como derechos de Propiedad Industrial ni de Propiedad Intelectual, ni de ninguna otra clase sobre los mismos.

4. **No exclusividad**. SANOFI conoce que otras compañías y/o instituciones pueden colaborar con FPS.

5. Las Partes aceptan llevar a cabo la **colaboración de forma pública y transparente**. En ese sentido, SANOFI hará pública esta colaboración, en coordinación con otras filiales del Grupo, y de conformidad, con lo previsto en el artículo 18.8 del Código de Farmaindustria.

6. **Ausencia de obligación de promoción**. La ejecución de este Convenio no implica que la FPS, ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover ni incentivar los productos de SANOFI. Lo anterior se establece sin perjuicio de la obligación por parte de la FPS de hacer pública esta colaboración, en los términos establecidos en la cláusula 3.B).3. del presente Convenio.

7. **Cesión – Subcontratación**. Ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar las obligaciones aquí establecidas a un tercero, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, SANOFI podrá ceder las obligaciones derivadas del presente Convenio a una de sus sociedades afiliadas o a cualquier sociedad adquirente de la totalidad o parte de su negocio, ya sea mediante fusión, compraventa de todos o la mayoría de los activos relacionados con el presente Convenio, adquisición de su capital social, o de cualquier otra forma.

8. **Anulación acuerdos previos**. El presente Convenio anula y reemplaza cualquier documento o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

9. La **no exigencia** por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SANOFI, como empresa sujeta a las disposiciones del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España. En consecuencia, los pagos y transferencias de valor que se realicen dentro del marco del presente Convenio serán publicados por SANOFI en su página web dentro del primer semestre del año posterior en que los mismos se hayan efectuado y asimismo, serán comunicados a Farmaindustria, cumpliendo SANOFI con las obligaciones derivadas del artículo 18 del Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria.

En virtud de lo referido en el parrafo anterior, los pagos y transferencias de valor que, al amparo del presente Convenio, SANOFI realice indirectamente a través de la FPS, durante los años indicados a profesionales sanitarios, serán publicados junto con sus datos personales (nombre, apellidos, ciudad de ejercicio profesional y DNI encriptado) por SANOFI en su página web, dentro del primer semestre del año posterior. Esta publicación se hará en todo caso de forma individualizada al amparo de lo estipulado en los artículos 18.1 y 18.3 del Código. Dicha información estará públicamente disponible durante un periodo mínimo de tres (3) años desde su publicación y SANOFI los mantendrá en sus archivos durante un periodo de cinco (5) años, salvo que legalmente, en alguno de los casos se establezca un periodo menor.

Para poder cumplir con las obligaciones de transparencia, SANOFI pone a disposición de FPS, una "Plantilla de Pagos Indirectos", contenida en el Anexo III a fin de que la cumplimente debidamente identificando a los destinatarios finales de los pagos y transferencias de valor efectuados con la aportación realizada por SANOFI, así como los importes de los mismos, la cual FPS deberá devolver a la citada compañía debidamente cumplimentada en el plazo que ésta determine.

DECIMOTERCERA.- COMPROMISOS DE ANTICORRUPCIÓN

1. La FPS garantiza, declara y se compromete a: (a) cumplir con todos los compromisos descritos en la legislación de anticorrupción nacional e internacional aplicable; (b) garantizar que no ha realizado ni realizará promesa u ofrecerá la realización de cualquier pago o transferencia de alguna cosa de valor (directa o indirectamente) a (i) ninguna persona física, (ii) corporación, (iii)

asociación, (iv) sociedad, o (v) cargo u organismo público, quienes, actuando dentro de sus funciones oficiales o por su propia voluntad, estén en posición de influenciar, obtener o retener cualquier negocio (y/o proveer alguna ventaja financiera o de cualquier otro tipo) para SANOFI, realizando inadecuadamente una función de naturaleza pública o una actividad de negocios con el propósito o efecto de soborno público o comercial, aceptación o aquiescencia a la extorsión, sobornos u otro medio ilegal o indebido de obtener o retener negocios.

2. La FPS notificará inmediatamente a SANOFI si, en cualquier momento, durante la vigencia de este Convenio, cambian sus circunstancias, conocimiento y/o conciencia y no es capaz de repetir las garantías establecidas anteriormente en el tiempo establecido.

3. Ninguna disposición del presente Convenio bajo ninguna circunstancia pretenderá requerir a SANOFI y/o a la FPS hacer u omitir, cualquier acto que, en su opinión razonable, comporte el incumplimiento de los Compromisos de Anticorrupción.

DECIMOCUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio se somete a las leyes españolas.

En caso de conflicto en relación con la ejecución o interpretación de este Convenio, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llegar a un entendimiento. Si tal entendimiento no fuera posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, pero a un solo efecto, en la fecha abajo indicada. (En caso de no coincidir las fechas de los firmantes se entenderá que el Convenio inicia su vigencia en la fecha más reciente, y en el caso de existir solo una, desde ésta).

[redacted]

Sanofi-Aventis S.A.
Dña. [redacted]
Fecha: 25/7/18

CONSEJERÍA DE SALUD
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud
JUNTA DE ANDALUCIA
C.I.F. G-41825811

Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud
Dña. Ana Madera Molano
Fecha: 30/07/18